

OPOSICIONES
MAESTROS y SECUNDARIA
<<MAGISTER>>

ABIERTO EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN

CONVOCATORIA NAVARRA
OPOSICIONES AL CUERPO DE PROFESORES DE
SECUNDARIA Y TECNICOS DE F.P.

2010

Temarios Renovados
Programaciones
Unidades Didácticas
Técnicas Examen Oral
Actualización Continua

902 99 55 98

info@magister.es

Oficina Central: Gta. Cuatro Caminos 6. Madrid. Teléfono 91 554 39 73

TODA LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA LA ENCONTRARÁS EN NUESTRA PÁGINA WEB:

www.magister.es

REGÍSTRATE Y RECIBE GRATIS INFORMACIÓN DE TU ESPECIALIDAD

EXTRACTO RESOLUCIÓN 2470/2009, de 14 de diciembre, de la Directora del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, por la que se aprueban los procedimientos selectivos de ingreso y de acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, y de ingreso a los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Primera.- Normas generales.

1. Se convocan procedimientos selectivos para cubrir 565 plazas correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, en el ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

De conformidad con la disposición adicional séptima del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, según la redacción dada por la Ley Foral 21/2008, de 24 de diciembre, se reservan un 5% del total de las plazas ofertadas, para ser cubiertas por personas con discapacidad de grado igual o superior al 33% siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el

indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes. Asimismo, la mencionada disposición señala que si los puestos ocupados por dichas personas no alcanzan la tasa del 3 por 100 de las plazas convocadas, las plazas no cubiertas se acumularán al cupo del 5 por 100 del ejercicio siguiente, con un límite máximo del 10 por 100. En consecuencia, al porcentaje del 5% se deben acumular un total de 12 plazas provenientes de la convocatoria aprobada mediante Resolución 1/2009, de 2 de enero, de la Directora del Servicio de Recursos Humanos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se reserva un 50% de las plazas convocadas en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño para el acceso por parte de funcionarios docentes clasificados en el grupo "B" a que se refiere la vigente legislación de la función pública, que cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria.

En el supuesto de que las plazas reservadas para el procedimiento de reserva de minusválidos o para el procedimiento de acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño no sean cubiertas total o parcialmente, se acumularán a las plazas del correspondiente Cuerpo, especialidad e idioma convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

2. El número de plazas convocadas queda distribuido por Cuerpos, especialidades, idioma y procedimiento de acuerdo a lo siguiente:

I. Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria	PROCEDIMIENTO DE INGRESO				PROCED. DE ACCESO	
	RES..MIN.		INGR. LIBRE		C.	V.
	C.	V.	C.	V.		
Asesoría y Procesos de I. Personal			1		1	
Biología y Geología	3	1	18	4	19	5
Dibujo	1	1	5	3	6	4
Educación Física			5	4	5	4
Física y Química	1	1	5	2	6	3
Formación y Orientación Laboral	1		2		3	
Francés	1	1	3	2	4	3
Geografía e Historia	3	1	13	4	14	5
Informática			1		1	
Inglés	3	1	22	4	23	5
Intervención Sociocomunitaria			1		1	
Latín	1	1	1	1	2	2
Lengua Castellana y Literatura	3	1	26	4	27	5
Lengua y Literatura Vasca		2		14		14
Matemáticas	3	2	28	9	29	9
Música	1		5		6	
Org. y P. de Fabr. Mecánica			1		1	
Orientación Educativa	2	1	7	2	7	3
Sistemas Electrónicos			1		2	
Tecnología	2	1	17	5	17	6
TOTAL	25	14	162	58	174	68

III. Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional

ESPECIALIDADES	INGRESO LIBRE		RES. MINUSV.	
	CAST.		CAST.	
Cocina y Pastelería	3		1	
Estética	3			
Instalaciones Electrotécnicas	2			
Instalación y M. de Equipos T. y de F.	2			
Mantenimiento de Vehículos	5			

ESPECIALIDADES	INGRESO LIBRE	RES. MINUSV.
	CAST.	CAST.
Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	7	
Operaciones y Equipos de Prod. Agraria	2	
Peluquería	4	
Procesos de Gestión Admva	2	
Servicios de Restauración	2	
TOTAL	32	1

IV. Cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas

ESPECIALIDADES	INGRESOLIBRE
Euskera	4
Inglés	5
TOTAL	9

Respecto a las características de las plazas, se señala que las plazas correspondientes a la especialidad de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria pueden tener el carácter de itinerantes.

3. A los presentes procedimientos selectivos les será de aplicación: (ver convocatoria completa)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (Boletín Oficial del Estado número 106, de 4 de mayo); la Directiva 2004/38/CE del Parlamento europeo sobre libre circulación de trabajadores; el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Boletín Oficial del Estado número 51, de 28 de febrero); el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (Boletín Oficial del Estado número 53, de 2 de marzo), el Real Decreto 1834/2008, de 8 noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria (Boletín Oficial del Estado número 287, de 28 de noviembre); el Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica; el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

Segunda.-Requisitos de los candidatos.

Los aspirantes que participen en la presente convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Requisitos Generales.

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

También podrán participar el cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho y, con respecto a los descendientes, sean menores de veintinueve años, mayores de dicha edad si viven a sus expensas o incapaces. Asimismo, podrán participar sus ascendientes directos y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que vivan a su cargo.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo Cuerpo al que se pretenda ingresar.

2. Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre.

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir los requisitos específicos siguientes:

I. Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Grado correspondiente.

Asimismo, pueden solicitar su participación en las especialidades que se relacionan en el Anexo III los aspirantes que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que, para cada una de ellas, se establecen en el mismo Anexo.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas. No obstante, están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

–Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.

–Estar en posesión del Título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza así como del Título de Licenciado en

Pedagogía y Psicopedagogía y de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica.

–Haber impartido docencia durante un mínimo de 12 meses en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de Educación secundaria obligatoria o de Bachillerato, de Formación Profesional o de Escuelas Oficiales de Idiomas, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

III. Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

Estar en posesión de la titulación de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado correspondiente.

Asimismo, pueden solicitar su participación en las especialidades que se relacionan en el Anexo V los aspirantes que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que, para cada una de ellas, se establecen en el mismo Anexo.

Además, y únicamente en aquellos casos en que el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra no haya llevado a término las cuatro primeras convocatorias de cada especialidad a que se refería la disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, podrán ser admitidos aquellos aspirantes que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, acrediten experiencia docente de, al menos, dos años en centros educativos públicos dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra (esta experiencia será comprobada de oficio por el Servicio de Recursos Humanos) y estén en posesión de las titulaciones de Técnico Especialista o Técnico Superior en una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente, entendiéndose que el plazo de efectividad de las cuatro convocatorias se circunscribe a la fecha de entrada en vigor del anteriormente citado Real Decreto 777/1998, de 30 de abril. En el Anexo V se establecen las especialidades que ya se han convocado en cuatro ocasiones, así como aquellas en las que la cuarta convocatoria se aprueba mediante la presente Resolución.

IV. Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Grado correspondiente.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas. No obstante, están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

–Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.

–Estar en posesión del Título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza así como del Título de Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía y de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica.

–Haber impartido docencia durante un mínimo de 12 meses en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de Educación secundaria obligatoria o de Bachillerato, de Formación Profesional o de Escuelas Oficiales de Idiomas, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

3. Requisitos específicos para participar en el procedimiento de reserva de minusválidos.

Podrán participar por este procedimiento aquellos aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso al Cuerpo que soliciten, tengan reconocida una discapacidad de grado igual o superior al 33%, siempre que tengan la capacidad funcional no sólo referida al ejercicio de la docencia a nivel general, sino también en relación al Cuerpo y especialidad a la que se opta.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 2 letra D de la Base Tercera de esta convocatoria.

Los aspirantes que participen por este procedimiento no podrán concurrir al mismo Cuerpo, especialidad e idioma por el procedimiento de ingreso libre.

4. Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Podrán participar en este procedimiento selectivo, para el que se reservan un 50% de las plazas convocadas correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, los funcionarios de los Cuerpos docentes clasificados en el grupo “B” a que se refiere la vigente legislación de la función pública que, estando en posesión de la titulación requerida para el ingreso en los citados Cuerpos y reuniendo además las condiciones generales a que se refiere el apartado 1 de esta Base, hayan permanecido en sus Cuerpos de procedencia, al término del plazo de presentación de instancias, un mínimo de 6 años como funcionarios de carrera.

Los aspirantes que participen por el procedimiento de acceso no podrán concurrir al mismo Cuerpo, especialidad e idioma por el procedimiento de ingreso libre.

5. Requisitos específicos para optar al ingreso en plazas a impartir en vascuence o en plazas de la especialidad de Lengua y Literatura Vasca del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o de Euskera del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Además de reunir los requisitos generales y específicos establecidos en los apartados 1, 2 y, en su caso, 3, los aspirantes deberán poseer alguno de los siguientes títulos: Licenciado en Filología Vasca, título EGA, (Euskara Gaitasun Agiria), Título de Aptitud expedido por Euskaltzaindia, Certificado de Aptitud de Euskera expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o títulos declarados equivalentes.

6. Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española, para ser admitidos a los procedimientos selectivos, deberán acreditar un conocimiento adecuado de castellano por alguno de los siguientes medios:

–La posesión del Diploma Español (nivel superior), equivalente al Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, del Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica.

–La superación de una prueba de conocimiento del castellano, que consistirá en una redacción en castellano de un mínimo de doscientas palabras y de una conversación con el Tribunal. Los aspirantes que no superen la prueba o aquellos que no se presenten a la misma serán excluidos del procedimiento selectivo mediante Resolución de la Directora del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación.

Están exentos de la acreditación del conocimiento de castellano los aspirantes que tengan la nacionalidad de un país cuya lengua oficial sea el castellano, aquellos que hayan obtenido una titulación universitaria en España y los aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.

7. Todos los requisitos enumerados en esta Base deberán poseerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Tercera.–Instancia de participación y documentación a presentar.

1. Quienes deseen tomar parte en los procedimientos selectivos deberán solicitarlo mediante instancia, que se encontrará a disposición de los interesados en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra. Asimismo, la instancia de participación y la carta de pago se encontrarán en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es y en la página web del Gobierno de Navarra: www.navarra.es.

En la instancia de participación se consignarán el Cuerpo, las especialidades e idioma a las que optan los aspirantes, de acuerdo con las que figuran en la Base Primera de la presente convocatoria, y el procedimiento por el que participan para cada Cuerpo, especialidad e idioma, de acuerdo con lo siguiente:

Procedimiento por el que se participa:

–Ingreso Libre.

–Reserva de Minusválidos.

–Acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Asimismo, en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es y en la página web del Gobierno de Navarra: www.navarra.es, se facilitará a los aspirantes una ficha para la aportación numerada y ordenada tanto de los documentos que son requisitos para la admisión en la convocatoria, como de los documentos justificativos de los méritos, todo ello, con el fin de simplificar al aspirante la entrega de la documentación y facilitar la comprobación de los requisitos y la valoración de los méritos a los órganos encargados de las mismas.

2. Los aspirantes presentarán una única instancia de participación junto con la siguiente documentación:

A) Aspirantes de nacionalidad española:

1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o carta de identidad equivalente. Este documento se entregará en papel DIN- A4.

2) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En la página web del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra: www.educacion.navarra.es se facilitará modelo de declaración.

3) Una carta de pago por cada Cuerpo, especialidad e idioma a las que participe, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la Base Cuarta.

4) Fotocopia del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o, en su caso, del título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o

equivalente a efectos de docencia, o certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título.

Si el título se ha obtenido en el extranjero se deberá aportar fotocopia del mismo junto con la credencial que acredite su homologación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero y la Orden ECI 3686/2004, de 3 de noviembre, o la credencial de reconocimiento, al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 noviembre.

5) En el caso de participar a plazas a impartir en vascuence o a plazas de la especialidad de Lengua y Literatura Vasca del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o de Euskera del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas se deberá presentar fotocopia de alguno de los siguientes títulos: Licenciado en Filología Vasca, título EGA (Euskara Gaitasun Agiria), Título de Aptitud expedido por Euskaltzaindia, Certificado de Aptitud de Euskera expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o título declarado equivalente.

6) Los aspirantes que opten por sustituir el ejercicio B.2) por el informe a que se refiere el punto 1.2.2 de la Base Novena, deberán indicarlo expresamente en la instancia de participación y deberán presentar:

–Si están prestando servicios en otras Administraciones Educativas, certificado de servicios expedido por dichas Administraciones con indicación del Cuerpo para el que fueron nombrados y fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios.

–Si están prestando servicios para el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado 1.2.2 de la Base Novena se realizará de oficio por el Servicio de Recursos Humanos, no siendo necesario aportar certificado de servicios.

7) Documentación justificativa de méritos de acuerdo con lo establecido en el baremo de méritos recogido en el Anexo I.

A efectos de la valoración del apartado I del baremo de méritos, relativo a la experiencia docente previa, los servicios prestados para el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra serán aportados de oficio por el Servicio de Recursos Humanos, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada aspirante, sin necesidad de que se solicite expresamente en la instancia de participación. Por el contrario, los servicios prestados en otras Administraciones Educativas o en otros centros, deberán acreditarse mediante la presentación de los correspondientes certificados de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el baremo de méritos.

B) Aspirantes de otra nacionalidad.

Además de la documentación establecida en los puntos 3 a 7 de la letra A) del presente apartado:

1) Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española y reúnan los requisitos establecidos en el párrafo primero del apartado 1 a) de la Base Segunda de la presente convocatoria, deberán presentar una fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte. Este documento se entregará en papel DIN- A4.

Los familiares de los anteriores deberán presentar una fotocopia del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, con el que existe vínculo, de que no está separado de derecho de su

cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo, u otros documentos que acrediten su situación conforme al Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

En la instancia de participación en la convocatoria, los aspirantes de nacionalidad distinta a la española deberán consignar en el recuadro referido a "Documento Nacional de Identidad", el número correspondiente a la Tarjeta de Identidad de su país o el número de pasaporte. Asimismo deberán indicar la nacionalidad que poseen y si están exentos o no de la realización de la prueba de castellano.

2) Declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública. En la página web del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra: www.educacion.navarra.es se facilitará modelo de declaración.

3) Para acreditar el conocimiento adecuado de castellano, deberán presentar fotocopia del Diploma Español (nivel superior), equivalente al Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, del Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica o de la titulación universitaria obtenida en España.

C) Aspirantes del procedimiento de reserva de minusválidos.

Además de la documentación establecida en la letra A) y, en su caso, en la B), del presente apartado, los aspirantes con discapacidad de grado igual o superior al 33% deberán presentar alguno de los siguientes documentos:

-Certificado expedido por los Equipos de Valoración y Orientación de la Agencia Navarra para la Dependencia u otro dictamen vinculante, expedido por un equipo multiprofesional competente, que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

-Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

-Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

-Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

La falta de aportación del certificado o dictamen acreditativo de la minusvalía supondrá la inadmisión del aspirante por el procedimiento de reserva de minusválidos y la admisión al procedimiento de ingreso libre, siempre y cuando reúna los requisitos para ello.

La opción por este procedimiento de reserva deberá formularse en la instancia de participación.

D) Aspirantes con discapacidad de grado igual o superior al 33%. Los aspirantes con discapacidad de grado igual o superior al 33%, independientemente del procedimiento por el que participen, deberán indicar en la instancia de participación el grado de discapacidad que tuvieren y aportar un certificado expedido por el órgano competente que acredite el mismo, conforme a lo dispuesto en la letra C) del presente apartado, a los efectos de poder solicitar adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios y, asimismo, para que les sea de aplicación la preferencia en la elección de vacantes prevista en la Disposición Adicional Séptima del Estatuto del Personal al servicio de la Administraciones Públicas de Navarra.

Respecto de las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, los aspirantes deberán expresar en hoja aparte las adaptaciones que solicitan.

Estos aspirantes con discapacidad de grado igual o superior al 33% serán remitidos a la Agencia Navarra para la Dependencia para la determinación de las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios.

E) Aspirantes del procedimiento de acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño:

1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o carta de identidad equivalente. Este documento se entregará en papel DIN- A4.

2) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En la página web del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra: www.educacion.navarra.es se facilitará modelo de declaración.

3) Una carta de pago por cada Cuerpo, especialidad e idioma a las que se participe, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la Base Cuarta.

4) Fotocopia del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente a efectos de docencia o certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título.

Si el título se ha obtenido en el extranjero se deberá aportar fotocopia del mismo junto con la credencial que acredite su homologación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero y la Orden ECI 3686/2004, de 3 de noviembre, o la credencial de reconocimiento, al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 noviembre.

5) Certificado de servicios expedido por la Administración Educativa competente, en la que se consigne de modo expreso el Cuerpo, área o especialidad al que pertenecen, número de Registro Personal, en su caso, y la fecha de ingreso en el Cuerpo de origen.

Si son funcionarios dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, no será necesario aportar certificado de servicios.

6) Documentación justificativa de méritos de acuerdo con lo establecido en el baremo de méritos recogido en el Anexo II.

A efectos de la valoración del apartado I del baremo de méritos, relativo al trabajo desarrollado, el Servicio de Recursos Humanos aportará el certificado de servicios de los funcionarios dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, de acuerdo con los datos que consten en el expediente personal de los aspirantes.

3. Según lo establecido en el Decreto Foral 83/2009, de 16 de noviembre, por el que se ha aprobado la oferta de empleo, no será necesario que la documentación que presenten los aspirantes para justificar los requisitos o los méritos sean documentos originales ni fotocopias compulsadas, pudiéndose, en el plazo de presentación de instancias, aportar fotocopias simples de dichos documentos, salvo en el caso de las publicaciones de conformidad con lo dispuesto en los baremos de méritos.

Los aspirantes que resulten seleccionados serán requeridos para aportar los originales o fotocopias compulsadas de la documentación justificativa de los requisitos y, en su caso, de los méritos que hayan presentado junto con la instancia de participación o, en su defecto, documentos que acrediten la veracidad de los mismos, en la forma y el plazo que se determine a tal efecto mediante Resolución de

la Directora del Servicio de Recursos Humanos, que será publicada en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación y en la página web del mismo: www.educacion.navarra.es. El mencionado requerimiento se efectuará durante el curso escolar 2010/2011.

En el supuesto de que del examen de la citada documentación se dedujera que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos, perderán su condición de funcionarios en prácticas y, en su caso, quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubieran incurrido por falsedad.

Asimismo, en el caso de que del examen de la documentación justificativa de los méritos presentados junto con la instancia de participación, se dedujera que alguno de los aspirantes carece de dichos méritos, se procederá al descuento de la puntuación otorgada a dichos méritos no acreditados, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubieran incurrido por falsedad. La aportación de la citada documentación en esta fase no podrá dar lugar, en ningún caso, a la valoración de méritos que no hubieran sido tenidos en cuenta en las valoraciones definitivas de méritos.

En cualquier momento la Administración podrá requerir a los aspirantes los originales o fotocopias compulsadas de la documentación aportada junto con la instancia de participación.

En virtud de lo dispuesto, los aspirantes deberán conservar los originales o fotocopias compulsadas de toda la documentación aportada junto con la instancia de participación.

Cuarta.-Presentación de instancias y pago de derechos.

1. Órgano al que debe dirigirse la instancia y lugar de presentación.

Las instancias se dirigirán al Servicio de Recursos Humanos y deberán presentarse en el Registro del Departamento de Educación (C/Santo Domingo s/n, de Pamplona), en el Registro General del Gobierno de Navarra, en cualquiera de las demás oficinas de registro del Gobierno de Navarra, cuya relación aparece publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 33, de fecha 18 de marzo de 2009, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por presentar la instancia en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.

Las instancias suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en la Base Quinta de la presente convocatoria, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

El interesado adjuntará a la instancia comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

2. Derechos de examen.

A la instancia deberá adjuntarse el justificante de haber abonado la cantidad de 40 euros en concepto de derechos de examen por cada Cuerpo, especialidad e idioma para la que solicite su admisión. La falta de justificación de dicho abono determinará la exclusión del aspirante.

En caso de efectuar el pago de los derechos de examen en la Comunidad Foral de Navarra el abono se efectuará obligatoriamente mediante carta de pago a ingresar en cualquier entidad bancaria. El modelo de carta de pago se encontrará en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es. Los aspirantes deberán acceder a la mencionada página de Internet y

rellenar la carta de pago con sus datos, indicando como "concepto" el Cuerpo, especialidad e idioma por el que participan, y, a continuación, bien imprimirla y proceder al pago en cualquier entidad bancaria, o bien efectuar el pago por vía telemática e imprimir el justificante del mismo. En cualquiera de los dos casos, para resultar admitido a los procedimientos selectivos el aspirante deberá adjuntar a la instancia de participación el o los justificantes de pago de derechos de examen, uno por cada Cuerpo, especialidad e idioma al que se concurre.

Si el pago se efectuase desde otra Comunidad Autónoma únicamente podrá realizarse mediante transferencia bancaria al número de cuenta: 01825000 82 0711500306 del BBVA (Banco Bilbao Vizcaya Argentaria).

Para que el aspirante sea admitido al procedimiento selectivo, deberá adjuntar a la instancia de participación el o los justificantes de las transferencias y en dichos justificantes deberán constar los siguientes datos:

-Nombre y apellidos del aspirante.

-Número de cuenta donde debe efectuarse el abono.

-Concepto: Oposiciones de personal docente. Año 2010.

-Cuerpo.

-Especialidad.

-Idioma.

La falta de consignación de alguno de los datos que permitan la identificación del aspirante y de la especialidad e idioma por la que concurre, determinará la exclusión del mismo.

No serán admitidas las transferencias que se realicen por Internet, salvo las efectuadas por vía telemática a través de la página del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, de Tasas y Precios públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos, están exentas del pago de las tasas:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33%. Para el disfrute de la exención será necesario presentar certificado que acredite el grado de minusvalía extendido por el órgano competente.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo de, al menos, un mes anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria. Es requisito para el disfrute de la exención que, en el plazo referido, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezca de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

Lo relativo a la inscripción como demandante de empleo se acreditará mediante certificación expedida por la Oficina de Empleo que corresponda, en la que se hará constar la fecha de inscripción como demandante y mención expresa de que durante el período de inscripción no se ha rechazado oferta de empleo adecuado, ni ha habido negativa a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional.

La carencia de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional, se acreditará mediante declaración solemne del interesado. En la página web del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra: www.educacion.navarra.es se facilitará modelo de declaración.

Quinta.-Plazo de presentación de instancias.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales y comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

Sexta.-Admisión de aspirantes.

1. Relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Servicio de Recursos Humanos publicará en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación (calle Santo Domingo s/n, Pamplona) y en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es, la Resolución por la que se aprueban las siguientes relaciones:

-Relaciones provisionales de admitidos y excluidos por Cuerpo, especialidad e idioma. En dichas relaciones deberán constar el nombre y apellidos, procedimiento por el que participan, así como en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

-Relaciones provisionales de admitidos y no admitidos a la opción de sustituir la preparación y exposición oral de una unidad didáctica por un informe en el que se valore los conocimientos del aspirante acerca de la unidad didáctica, por cumplir o no cumplir los requisitos exigidos en la Base Novena de la convocatoria. En caso de no admisión, se indicará la causa de la misma.

-En su caso, relación provisional de aspirantes que deben realizar la prueba de conocimiento de castellano.

Con la publicación de la Resolución que aprueba las relaciones provisionales anteriores, se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución, para presentar reclamaciones y, en su caso, poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o no admisión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán al Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 1 de la Base Cuarta.

En ningún caso podrán en este trámite subsanarse documentos relativos a la justificación de méritos.

3. Relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

Consideradas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, se procederá a dictar la Resolución por la que se aprueban las siguientes relaciones:

-Relaciones definitivas de admitidos y excluidos.

-Relaciones definitivas de admitidos y no admitidos a la opción de sustituir la preparación y exposición oral de una unidad didáctica por un informe en el que se valoren los conocimientos del aspirante acerca de la unidad didáctica, por cumplir o no cumplir los requisitos exigidos en la Base Novena de la convocatoria.

-En su caso, relación definitiva de aspirantes que deben realizar la prueba de conocimiento de castellano.

Asimismo en esta Resolución se fijará, si procede, la fecha y el lugar de realización de la prueba de conocimiento de castellano.

Dicha Resolución se publicará en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación (calle Santo Domingo s/n, Pamplona) y en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es.

Con la publicación de la Resolución que aprueba las relaciones definitivas anteriores, se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra dicha Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación.

La inscripción y la admisión en una especialidad e idioma no garantizará la posibilidad de que el aspirante pueda presentarse a las distintas especialidades e idiomas solicitados, si así se deriva de la organización del proceso selectivo que a tal efecto se establezca.

Octava.-Desarrollo de los procedimientos selectivos.

1. Desarrollo del procedimiento selectivo de ingreso libre y de reserva de minusválidos.

1.1. El proceso selectivo constará de una fase de concurso en la que se valorará la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, de conformidad con el baremo de méritos contenido en el Anexo I de la presente convocatoria, y de una fase de oposición, que constará de una única prueba que versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia. Asimismo existirá una fase de prácticas que podrá incluir cursos de formación y que formará parte del procedimiento selectivo.

La fase de oposición dará comienzo con un acto de presentación ante el Tribunal, en el que los aspirantes deberán entregar la programación didáctica a que se refiere el ejercicio B.1) de la prueba. Aquellos aspirantes que no se personen en el acto de presentación y no entreguen la programación didáctica serán excluidos del procedimiento selectivo, no siendo válida la representación por medio de otras personas.

A continuación se celebrará la prueba de la fase de oposición, que constará de las siguientes partes:

-Parte A, consistente en un ejercicio escrito de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.2.1.1 de la Base Novena de la convocatoria.

-Parte B, subdividida a su vez en estos ejercicios, de conformidad con lo establecido en el apartado 1.2.1.2 de la Base Novena de la presente convocatoria:

B.1) Presentación, exposición y defensa de una programación didáctica.

B.2) Preparación, exposición y, en su caso, defensa de una unidad didáctica.

B.3) Ejercicio de carácter práctico, en aquellas especialidades relacionadas en el Anexo IX de la convocatoria.

1.2. El desarrollo de la fase de oposición dará comienzo a partir del día 15 de junio de 2010 con un acto de presentación. Los aspirantes serán convocados para el acto de presentación de la oposición mediante Resolución de la Directora del Servicio de Recursos Humanos, que será publicada en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación (sito en la calle Santo Domingo s/n, de Pamplona) y en la página web del Departamento: www.educacion.navarra.es, con al menos siete días naturales de antelación, indicando la fecha, hora y lugar en que comenzará la actuación ante los Tribunales.

Asimismo a través de dicha Resolución serán convocados para la realización de la parte A de la prueba de la fase de la oposición.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal, la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes se realizará por los Tribunales en los lugares donde se hayan celebrado los ejercicios y en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de los mismos.

OPOSICIONES PRIMARIA Y SECUNDARIA MAGISTER

LÍDER EN: * PLAZAS OBTENIDAS
* EXPERIENCIA
* PROFESORADO

AÑO TRAS AÑO, NUESTRO ALUMNOS OBTIENEN
EL MAYOR NÚMERO DE PLAZAS

MAS DE 3000 ALUMNOS APROBADOS

RELACIÓN PARCIAL DE LOS ALUMNOS DE MAGISTER DE PRIMARIA Y SECUNDARIA RELACIÓN PARCIAL
QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA ÚLTIMA CONVOCATORIA

1	Sanchez Matamoros Infantes, A	Andalucia	44	Zubikoa Mendigutxia, Alicia	Pais Vasco	87	Rodriguez Rodriguez, MEnca.	C Leon	130	Temprado Llana, Florisa	Madrid
2	Moral Hormigos, Valentín	Aragon	45	Toro Belda, Rafael	Valencia	88	Oubiña Feijoo, Susana	Galicia	131	Vidal Clement, María Dolores	Valencia
3	Sanchez Rodriguez, Nuria	Canarias	46	Arenas Fernandez, Vicente	Andalucia	89	Alonso Pillon, Lucia	Madrid	132	Iglesias Garcia, Francisca	Andalucia
4	Tornero Solera, Icia	C Mancha	47	Villarroya Perez, María Jesus	Aragon	90	Fernandez Carrasco, Luisa María	Murcia	133	Lucia Plumed, María Concepcion	Aragon
5	Vaillo Gastelut, María Eloisa	C Leon	48	Arrogante Carrasco, María Pilar	C Mancha	91	Galiano Rodriguez, Isabel	Valencia	134	Muelas Hidalgo, Ana Isabel S	C Mancha
6	Compte Pla, Ura	Cataluña	49	Jorge Garcia, María Ascension	C Leon	92	Vicente Ramos, M Misericordia	Andalucia	135	Cabezas Diaz, María	C Leon
7	Caballero Breña, A.	Extremadura	50	Muñoz Iranzo, Nieves	Cataluña	93	Clemente Crespo, Margarita	Aragon	136	Esteban Arranz, Elena	Madrid
8	Vaz Martínez, María Carmen	Galicia	51	Urbano Jimenez, María Jose	Extremadura	94	Martin Benito, Maricruz	C Mancha	137	Sanchez Sanchez, Eva María	Valencia
9	Alegria Jimenez, Encarnacion	Madrid	52	Veiga Jato, Beatriz	Galicia	95	Herrero Calvo, Manuela	C Leon	138	Camacho Reina, María Rosa	Andalucia
10	García Quesada, Miguel	Murcia	53	Diaz Meco Salmeron, MSagrario	Madrid	96	Morales Galvez, Laura	Madrid	139	Rubio Azuara, María Pilar	Aragon
11	Arruiz Garcia, María Pilar	Pais Vasco	54	Navarro Lopez, Josefa	Murcia	97	Exposito Dominguez, F Jose	Murcia	140	Alarcon Palomares, Mari Carmen	C Mancha
12	Cuellar Real, María Soledad	Valencia	55	Satrustegui Martija, Margarita	Pais Vasco	98	Peñarrubia Pardo, Encarnacion	Valencia	141	García Alonso, Jose Domingo	C Leon
13	Donoso Gomez, Evangelina	Andalucia	56	Torres Domingo, Miguel	Valencia	99	Aguilera Dominguez, Ana María	Andalucia	142	Martin Vivas, Luis	Madrid
14	Rubio Rubio, Ana Isabel	Aragon	57	Remon Salguero, María Pilar	Andalucia	100	Millan Jover, Vicente	Aragon	143	García Garcia, Beleen	Valencia
15	Angel Cerrillo, María Luisa	C Mancha	58	Aparicio Saz, Rosa María	Aragon	101	Martin Zubietta, Raquel	C Mancha	144	Valero Ramirez, María Pilar	Andalucia
16	Gracia Ruiz, Alicia	C Leon	59	Simon Hidalgo, Concepcion	C Mancha	102	Dominguez Benito, MConcepcion	C Leon	145	Tafalla Simon, Ana Isabel	Aragon
17	Escuderos Lopez, Ana	Cataluña	60	Puente Callejo, María Elena	C Leon	103	Sanchez Diaz, María Teresa	Madrid	146	Camacho Murillo, Rosa María	C Mancha
18	Martin Serrano, María Jose	Extremadura	61	Mellado Ramos, María Esther	Cataluña	104	Peña Lucas, María Elena	Murcia	147	Pozam Miguel, Patricia	C Leon
19	Alvarelos Rozas, Ana	Galicia	62	Álvarez Calvo, Begoña	Galicia	105	Roig Almansa, Javier Ignacio	Valencia	148	García Montes, Yolanda A	Madrid
20	Cruz Garcia, Francisco	Madrid	63	Miguez Corrales, Gema	Madrid	106	Gonzalez Beltran, María Pilar	Andalucia	149	Pomer Hernandez, Alberto	Valencia
21	Galiana Sanchez, María Teresa	Murcia	64	Lopez Martinez, Fuensanta	Murcia	107	García Alija, María Teresa	Aragon	150	Lopez Galvez, Nuria	Andalucia
22	Garagartza Lekube, Arantza	Pais Vasco	65	Abad Garcia, Esther	Pais Vasco	108	Lora Escobar, Sonia	C Mancha	151	Perez Soriano, María Jose	Aragon
23	Morales Caballero, Piedad	Valencia	66	Ruiz Lopez, Marta	Valencia	109	Lagumilla Infante, Raquel	C Leon	152	Ciudad Camacho, Pilar	C Mancha
24	Cosgaya Garcia, Ana María	Andalucia	67	Marruecos Cruz, Esther	Andalucia	110	Justel Garcia, María Jose	Madrid	153	Lopez Sanchez, Noelia	C Leon
25	Castro Manrique, Elisa	Aragon	68	Martin Artal, Sonia	Aragon	111	Villalobos Templado, Juan Carlos	Murcia	154	Catalina Gallego, Macarena	Madrid
26	Esteban Gonzalez, Celia	C Mancha	69	Galiano Esteban, Victoria E	C Mancha	112	Blasco Muñoz, Ester	Valencia	155	Leon Lopez, Ana María	Valencia
27	Rio Sanchez, Sonia	C Leon	70	Blanco Puente, María Mercedes	C Leon	113	García Pallares, María Carmen	Andalucia	156	García Martínez, M Remedios	Andalucia
28	Escriba Martínez, Teresa	Cataluña	71	López Gómez, María Carmen	Galicia	114	Montero Cogollor, María Florinda	Aragon	157	Ramos Dobon, Eva María	Aragon
29	Solano Maciás, Antonio	Extremadura	72	Fernandez Schoebel, Iciar	Madrid	115	Rossi Lopez, Marta Vanesa	C Mancha	158	Megias Camuñas, Francisca	C Mancha
30	Dominguez Alvarez, Ana María	Galicia	73	Hidalgo Balibrea, MInmaculada	Murcia	116	Labandon Campo, María Antonia	C Leon	159	Antofin De La Fuente, Angel	C Leon
31	Cabeza Boeddinghaus, Susana B.	Madrid	74	Gonzalez Argomaniz, M Jesus	Pais Vasco	117	Marin Martin, Paloma	Madrid	160	Ruiz Molero, Juan Jose	Madrid
32	Urea Alcañiz, María Soledad	Murcia	75	Ortiz Climent, María Jose	Valencia	118	Mora Ruano, David	Murcia	161	Palmer Gonzalez, María Esther	Valencia
33	Perez Garcia, María Julia	Pais Vasco	76	Toscano Aguilera, María Teresa	Andalucia	119	Castellet Mas, Natividad	Valencia	162	Ruiz Rodriguez, Isabel María	Andalucia
34	Blasco Burguera, Consuelo	Valencia	77	Leon Guillen, Ana Isabel	Aragon	120	Trujillo Perales, Inmaculada	Andalucia	163	Redolar Ripoll, Christian	Aragon
35	Perez Sanchez, María	Andalucia	78	Montejo Marcos, Elena	C Mancha	121	Ibañez Alcaine, Jesus Miguel	Aragon	164	Mayoral Rodriguez, Paula	C Mancha
36	Guillen Guillen, Isabel	Aragon	79	Gonzalez Mendez, Ruth	C Leon	122	Guijarro Santiago, Luisa	C Mancha	165	Gomez Alemany, Carolina	C Leon
37	Rodrigalvarez Brovia, Celia María	C Mancha	80	Redondo Manuel, María Carmen	C Leon	123	Rubio Sierra, Ura	C Leon	166	Nombela Rollon, Ana Isabel	Madrid
38	Hernandez Hernandez, Miriam	C Leon	81	Culebras Rodriguez, Susana	Madrid	124	Navas Graciani, Eloisa	Madrid	167	Rosillo Diez, Francisco Javier	Andalucia
39	Medina Fernandez, Francisca	Cataluña	82	Ferrandis Cabanillas, Ester	Murcia	125	Cuña Pla, Sabina	Valencia	168	Hueso Jarque, Concepcion	Aragon
40	Pinilla Martin, Francisca	Extremadura	83	Llorens Navarro, Carlos	Valencia	126	Mateos Yañez, María Rosario	Andalucia	169	Ruiz Garcia, Alfonso	C Mancha
41	Legaspi Fernández, Rosa	Galicia	84	Sanz Martinez, Manuela	Andalucia	127	Arranz Sebastian, Montserrat	Aragon	170	Martin Gonzalez, Esther	C Leon
42	Martinez Gomez, Jose Antonio	Madrid	85	Diez Gonzalez, Marta María	Aragon	128	Fernandez Garcia, Eduardo Juan	C Mancha	171	Rosa Gonzalez, María Isabel	Madrid
43	Perez García, Dolores	Murcia	86	Martin Gomez, Ana María	C Mancha	129	Rodriguez Ibañez, Susana	C Leon	172	Pardo Caballero, María	Valencia

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en único llamamiento, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos. En caso de ejercicios individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

1.3. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience con las dos letras que resulten del sorteo que realizará el Servicio de Recursos Humanos en la forma prevista en el apartado 2 de la Base Séptima de la convocatoria.

En la parte B de la prueba, respetando el criterio señalado, se iniciará el llamamiento por aquellos aspirantes que tengan que realizar solamente el ejercicio B.1) y posteriormente serán convocados los aspirantes que tengan que realizar los ejercicios B.1) y B.2).

1.4. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros de los Tribunales, con la finalidad de acreditar su identidad.

Novena.-Fases de los procedimientos selectivos.

1. Procedimiento de ingreso libre y reserva de minusválidos.

1.1. Fase de concurso.

Con posterioridad a la aprobación de las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, los órganos a que se refiere el apartado 11.2 y 11.3 de la Base Séptima valorarán los méritos que acrediten los aspirantes conforme al baremo previsto en el Anexo I de la presente convocatoria.

Tendrán la consideración de méritos la experiencia docente previa, la formación académica y permanente y otros méritos.

Solamente podrán puntuarse aquellos méritos que dentro del plazo de presentación de instancias se aleguen y aporten debidamente justificados con la documentación que se determina en el Anexo I. Finalizado el plazo de presentación de instancias, en ningún caso podrán subsanarse documentos relativos a la justificación de méritos.

El Servicio de Recursos Humanos efectuará la suma de las puntuaciones correspondientes a los distintos apartados del baremo y publicará la Resolución por la que se aprueban las valoraciones provisionales de méritos en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación y en la página web del mismo: www.educacion.navarra.es.

De forma simultánea, se publicarán los servicios aportados de oficio por el Servicio de Recursos Humanos respecto de todos aquellos aspirantes que hubieran prestado servicios para el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

Los interesados podrán presentar contra dichas valoraciones, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación, escrito de reclamación dirigido a la Directora del Servicio de Recursos Humanos

Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas se publicará la Resolución por la que se aprueban las valoraciones definitivas de méritos. Frente a estas valoraciones, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de dicha Resolución.

1.2. Fase de oposición.

1.2.1. Prueba de la fase de oposición.

La fase de oposición constará de una única prueba estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio. El Tribunal sólo hará pública la nota final y global de la prueba.

Los aspirantes deberán presentarse a la totalidad de ejercicios de la prueba de la fase de oposición. De no presentarse a alguno de ellos, serán excluidos del procedimiento selectivo.

En aquellos ejercicios escritos en los que no se requiera la exposición oral por el candidato o lectura ante el tribunal, deberá garantizarse el anonimato de los aspirantes.

Todos los ejercicios de las especialidades de idiomas modernos y de Lengua y Literatura Vasca del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Inglés y Euskera del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, se desarrollarán íntegramente en el idioma correspondiente. En el resto de especialidades a impartir en vascuence, los aspirantes podrán optar por la realización de cada uno de los ejercicios bien en castellano o bien en vascuence.

La prueba de la fase de oposición se divide en las partes siguientes:

1.-Parte A.

Tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Esta parte consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante, de entre un número de temas, extraídos al azar por el Tribunal, de los correspondientes al temario de la especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

–Para las especialidades correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, el aspirante elegirá un tema de entre cinco.

–Para las especialidades de Guitarra y Piano del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y para la especialidad de Fotografía y Procesos de Reproducción del Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, el aspirante elegirá un tema de entre cuatro.

–Para las especialidades de Acordeón, Arpa, Canto, Clave, Flauta de Pico, Saxofón, Trompeta y Tuba del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, el aspirante elegirá un tema de entre tres.

Los temarios que serán de aplicación a los ejercicios de la fase de oposición para las respectivas especialidades son los vigentes, relacionados en el Anexo VIII de la presente convocatoria.

Los aspirantes dispondrán de un máximo de tres horas para la realización de la parte A de la prueba.

A fin de garantizar el anonimato de los aspirantes, este ejercicio se realizará mediante plicas. No obstante, el Tribunal sólo hará pública la nota final y global de la prueba.

Esta parte A se valorará con una calificación de cero a diez puntos, y supondrá el 40% de la calificación final de la fase de oposición.

2.-Parte B.

Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente y consistirá en la presentación y exposición de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica.

En aquellas especialidades que incluyan habilidades instrumentales o técnicas, esta segunda parte incluirá un ejercicio de carácter práctico cuyas características se definen en el Anexo IX.

B.1) Presentación, exposición y defensa de una programación didáctica.

La programación didáctica deberá elaborarse de conformidad con lo establecido en el Anexo X de esta convocatoria.

La programación elaborada por el aspirante deberá entregarse al Tribunal en el acto de presentación ante éste, que se efectuará en el lugar, fecha y hora, previstos en el apartado 1.2 de la Base Octava de esta convocatoria. Al Tribunal deberá entregarse una sola copia de la programación didáctica. En el caso de que el aspirante no presente la programación personalmente en el acto de presentación de la oposición, será excluido del procedimiento selectivo.

La programación didáctica será expuesta y defendida ante el Tribunal contando el aspirante para su exposición y defensa con un tiempo máximo de treinta minutos, dentro del cual, los miembros del Tribunal podrán plantearle cuestiones al aspirante en cualquier momento de la intervención.

Para la exposición y defensa de la programación didáctica, el aspirante no dispondrá de tiempo específico de preparación previa a la exposición.

Para dicha exposición el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como una copia idéntica de la programación didáctica por él entregada.

B.2) Preparación, exposición y, en su caso, defensa de una unidad didáctica.

La preparación y exposición oral, ante el Tribunal, de una unidad didáctica estará relacionada con la programación presentada por el aspirante y deberá recoger los aspectos señalados en el Anexo X de la convocatoria. El aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación.

Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante dispondrá de una hora de preparación y podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como un guión que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal al término de la exposición.

Para la exposición y, en su caso, defensa de la unidad didáctica el aspirante dispondrá de un máximo de treinta minutos, dentro del cual, los miembros del Tribunal podrán plantearle cuestiones al aspirante en cualquier momento de la intervención.

Los aspirantes que deban exponer y, en su caso, defender los ejercicios B.1) y B.2), lo harán en una única actuación ante el Tribunal.

B.3) Ejercicio de carácter práctico.

En las especialidades señaladas en el Anexo IX de la convocatoria, en esta segunda parte se incorporará la realización de un ejercicio de carácter práctico que permita comprobar que los candidatos poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas, materias o módulos propios de la especialidad a la que opten.

Las características y duración de este ejercicio de carácter práctico se establecen en el mencionado Anexo IX que acompaña a esta convocatoria.

1.2.2. Sustitución del ejercicio B.2) por un informe en el que se valoren los conocimientos del aspirante acerca de la unidad didáctica.

A) Requisitos que deben cumplir los aspirantes para la sustitución del ejercicio B.2) por el informe:

Contar con un mínimo de tres meses en situación de servicio activo o de excedencia especial, a la fecha de publicación de la presente convocatoria, en una misma plaza correspondiente al Cuerpo al que se pretende

ingresar, en virtud de un contrato administrativo temporal o de un contrato de relevo de personal docente con el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra o de nombramiento como funcionario interino en otra Administración Educativa, durante el curso escolar 2009/2010.

No obstante, aquellas aspirantes que no reunieran el requisito a la fecha señalada, por haber estado en situación de licencia por maternidad durante el curso escolar 2009/2010, podrán optar por sustituir el ejercicio B.2) por el informe siempre que reúnan el requisito exigido en este apartado a fecha 1 de junio de 2010.

Los aspirantes que opten por sustituir el ejercicio B.2) por el informe deberán hacerlo constar en la instancia de participación. Dicha opción deberá indicarse en la casilla correspondiente de la instancia de participación en el proceso selectivo, no pudiendo modificarse la opción una vez presentada la solicitud.

Asimismo, dichos aspirantes deberán adjuntar a la instancia de participación certificado de servicios expedido por la Administración Educativa en la que prestan servicios y en la que quede constancia del cumplimiento de los requisitos exigidos. No obstante, en el caso de que presten servicios para el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, la comprobación del cumplimiento de los requisitos se realizará de oficio por el Servicio de Recursos Humanos, no debiendo el aspirante aportar certificado de servicios.

Al objeto de facilitar la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la sustitución del ejercicio B.2) por el informe por parte del Servicio de Recursos Humanos, el aspirante que opte por dicha sustitución declarará en la instancia de participación si está prestando servicios para el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra o para otra Administración Educativa.

Quienes no cumplan los requisitos anteriormente expuestos para la emisión del informe y hayan marcado la opción en la instancia de participación, figurarán expresamente en la relación de no admitidos a la opción de sustituir la preparación y exposición oral de una unidad didáctica por un informe en el que se valore los conocimientos del aspirante acerca de la unidad didáctica y deberán realizar el ejercicio B.2) de la prueba.

B) Características y contenido del informe sustitutivo del ejercicio B.2):

En el informe que, de conformidad con las funciones atribuidas en el apartado 9 de la Base Séptima de la convocatoria, será juzgado, valorado y calificado de 0 a 10 puntos por el Tribunal correspondiente, deberán acreditarse las dimensiones e indicadores que se recogen en el Anexo XII de la convocatoria. El informe será elaborado por las comisiones constituidas al efecto por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.4 de la Base Séptima de la presente convocatoria.

C) Procedimiento de actuación en el caso de aspirantes admitidos a la opción de sustituir el ejercicio B.2) por el informe:

Los aspirantes que soliciten informe y sean admitidos en dicha opción entregarán una unidad didáctica que corresponda al currículo vigente y a la especialidad e idioma por la que se participa en el procedimiento selectivo.

La unidad didáctica tendrá una extensión máxima de 30 folios en formato DIN- A4, escritos a una sola cara.

En el caso de que la unidad didáctica corresponda a especialidades de idiomas modernos y de Lengua y Literatura Vasca del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Inglés y Euskera del Cuerpo

de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, ésta se desarrollará en el idioma correspondiente. En el caso de que corresponda a especialidades en vascuence, los aspirantes podrán optar por su elaboración bien en castellano o bien en vascuence.

Si un aspirante está admitido a la opción de sustituir el ejercicio B.2) por el informe en más de un Cuerpo, especialidad e idioma, deberá entregar una unidad didáctica por cada Cuerpo, especialidad e idioma.

Dicha unidad didáctica deberá presentarse en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la publicación de la Resolución que aprueba, entre otras, las relaciones definitivas de aspirantes admitidos a la opción de sustituir el ejercicio B.2) por el informe y deberá entregarse personalmente en el Departamento de Educación (calle Santo Domingo s/n, de Pamplona), en la forma, lugar y horario que se establezca en la mencionada Resolución.

El no entregar en plazo la unidad didáctica, supondrá la imposibilidad de continuar el procedimiento selectivo y como consecuencia la exclusión inmediata del aspirante de dicho proceso en el Cuerpo, especialidad e idioma correspondiente. La relación de aspirantes excluidos por este motivo será aprobada mediante Resolución de la Directora del Servicio de Recursos Humanos y publicada en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación y en la página web del mismo: www.educacion.navarra.es.

1.2.3. Calificación de la fase de oposición.

La calificación de cada una de las dos partes de la prueba será de 0 a 10 puntos. A su vez, cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba se valorarán de 0 a 10 puntos.

La puntuación total de la fase de oposición será la suma de las notas resultantes de aplicar las siguientes ponderaciones:

–En las especialidades que en las que no se realice ejercicio de carácter práctico:

Parte A: 40%.

Parte B.1): 30%.

Parte B.2): 30%.

–En las especialidades de Tecnología, Música y Educación Física del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y en las especialidades del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

Parte A: 40%.

Parte B.1): 20%.

Parte B.2): 20%.

Parte B.3): 20%.

–En las especialidades de Asesoría y Procesos de Imagen Personal, Formación y Orientación Laboral, Informática, Intervención Sociocomunitaria, Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica y Sistemas Electrónicos, todas ellas, del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y en todas las especialidades de los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Profesores de Música y Artes Escénicas:

Parte A: 40%.

Parte B.1): 10%.

Parte B.2): 10%.

Parte B.3): 40%.

La nota final y global de la prueba se expresará en números de 0 a 10.

En cada uno de los ejercicios de la prueba de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente

excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

1.2.4. Finalizada la prueba de la fase de oposición, los tribunales expondrán en el tablón de anuncios del local donde se haya realizado el último ejercicio, en el tablón de anuncios del Departamento de Educación y en la página web del mismo: www.educacion.navarra.es, la relación con las puntuaciones finales y globales obtenidas por los aspirantes evaluados en la prueba.

Frente a las mencionadas puntuaciones, los interesados podrán presentar reclamaciones dirigidas a los Tribunales en el plazo de 3 días hábiles. En este caso, el Tribunal revisará si ha existido error material o de hecho, de transcripción o aritmético en sus calificaciones.

Resueltas las reclamaciones, los Tribunales publicarán la relación con las puntuaciones definitivas obtenidas por los aspirantes en la prueba, en los mismos lugares que se señalan dos párrafos más arriba.

El acta de resolución de las reclamaciones presentadas por los aspirantes será publicada en el tablón de anuncios del local donde se haya realizado el último ejercicio y en el tablón de anuncios del Departamento de Educación.

Frente a las puntuaciones definitivas, los aspirantes podrán presentar recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación ante la Directora del Servicio de Recursos Humanos, en cuya resolución se atenderá a la inexistencia de error manifiesto, arbitrariedad o desviación de poder en la actuación del Tribunal.

La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso y de oposición únicamente se realizará a los aspirantes que hayan obtenido en la fase de oposición cinco o más puntos.

Décima.–Superación del concurso- oposición.

1. Procedimiento de ingreso libre y de reserva de minusválidos.

Resultarán seleccionados aquellos aspirantes que, una vez ordenados por los órganos de selección según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en el correspondiente Cuerpo, especialidad e idioma para cada uno de los procedimientos. La ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 60% para la fase de oposición y de un 40% para la fase de concurso.

2. Procedimiento de acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Superarán este procedimiento y, por tanto, resultarán seleccionados aquellos aspirantes que, superada la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de vacantes ofrecidas.

La ponderación de las puntuaciones de la prueba y de la fase de concurso para formar la puntuación global será de un 55% para la prueba y un 45% para la fase de concurso.

3. Publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

Finalizada la valoración de la fase de oposición y de la prueba, los órganos de selección elaborarán la lista de los aspirantes que han superado las mismas en los distintos procedimientos selectivos, ordenados de mayor a menor puntuación con aproximación de hasta diez milésimas, a fin de proceder a realizar la agregación de las puntuaciones de la fase de oposición o prueba y la fase de concurso, de ordenar a los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas, la declaración de los aspirantes que hayan superado ambas fases, la publicación de las listas correspondientes, así como su elevación al órgano convocante.

Los órganos de selección, una vez determinados los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos, confeccionarán una lista única en la que figurarán, en primer lugar, los aspirantes del procedimiento de acceso y, en segundo lugar, los ingresados por el procedimiento de ingreso libre. Los aspirantes acogidos a la reserva de minusválidos se incluirán en el segundo grupo de acuerdo con su puntuación. Dentro de cada uno de estos grupos, los aspirantes seleccionados se ordenarán de acuerdo con lo establecido en la presente base.

En el caso de que al confeccionar esta lista se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

A) Para los aspirantes que concurren por los procedimientos de ingreso libre y de reserva de minusválidos:

- 1) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- 2) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la prueba de la oposición por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
- 3) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
- 4) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.

Si una vez aplicados estos criterios persistiera el empate, el Tribunal aplicará un quinto criterio de desempate consistente en la realización de un sorteo entre los aspirantes empatados.

B) Para los aspirantes que concurren por el procedimiento de acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño:

- 1) Mayor puntuación en la prueba.
- 2) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
- 3) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.

Si una vez aplicados estos criterios persistiera el empate, el Tribunal aplicará un cuarto criterio de desempate consistente en la realización de un sorteo entre los aspirantes empatados.

Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, los órganos de selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes en el procedimiento de acceso y de reserva de minusválidos.

En ningún caso podrá declararse que han superado las fases de oposición y concurso mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas por Cuerpo, especialidad e idioma.

Las listas únicas de aprobados por Cuerpo, especialidad e idioma se aprobarán mediante Resolución de la Directora del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, que será publicada en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación y en la página web del mismo: www.educacion.navarra.es.

Contra estas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de dicha Resolución.

No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el

fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados antes del 1 de septiembre de 2010, el órgano convocante podrá aprobar relación complementaria de aprobados con aquellos aspirantes que sigan a los propuestos por el Tribunal, mediante Resolución de la Directora del Servicio de Recursos Humanos, que será publicada en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación y en la página web del mismo: www.educacion.navarra.es, con base en el orden en que figuren en el acta de agregación de puntuaciones, para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas.

4. Acreditación de la formación pedagógica y didáctica de los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso en especialidades e idiomas correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Los aspirantes que hayan resultado seleccionados en especialidad e idiomas correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas deberán acreditar la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica de Educación, en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la publicación de las listas de aspirantes seleccionados que hayan superado las fases de oposición y concurso.

A tal efecto, los aspirantes seleccionados deberán aportar original o fotocopia compulsada del título oficial de Máster Universitario o, en su defecto, de la documentación justificativa que acredite la dispensa de este título.

5. Superación del concurso- oposición en varias especialidades o Cuerpos.

En el caso de que el sistema organizativo de los procedimientos selectivos posibilite la participación de los aspirantes por varias especialidades del mismo o de distintos Cuerpos, se pueden dar los siguientes supuestos:

–Los aspirantes que superen el concurso- oposición por dos o más especialidades del mismo Cuerpo a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra deberán ejercitar opción por una de las especialidades mediante instancia dirigida a la Directora del Servicio de Recursos Humanos, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de las listas de aspirantes aprobados. En caso de ser declarados aptos en la fase de prácticas, ingresarán en el Cuerpo por todas las especialidades superadas en el procedimiento selectivo.

–Los aspirantes que superen el concurso- oposición por dos o más especialidades de distintos Cuerpos a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra deberán optar por ser nombrados funcionarios en prácticas en uno de dichos Cuerpos, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en el procedimiento selectivo del otro Cuerpo docente, mediante instancia dirigida a la Directora del Servicio de Recursos Humanos, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de las listas de aspirantes aprobados.

–Los aspirantes que, habiendo superado el concurso- oposición aprobado mediante la presente convocatoria, hayan superado, asimismo, el concurso- oposición para el ingreso en el mismo o distinto Cuerpo en otra Administración Educativa y opten por ser nombrados funcionarios en prácticas en esta última, deberán presentar, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, instancia dirigida a la Directora del Servicio de Recursos Humanos, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en la presente

convocatoria. De no realizar esta renuncia, el no acudir al acto público de elección de destinos de los funcionarios en prácticas o la aceptación del nombramiento como funcionario en prácticas en otra Administración Educativa se entenderá como renuncia tácita al presente concurso- oposición.

6. Informe de compatibilidad de los aspirantes seleccionados por el procedimiento de reserva de minusválidos.

Los aspirantes con discapacidad de grado igual o superior al 33% que hayan resultado seleccionados por el procedimiento de reserva de minusválidos serán remitidos a la Agencia Navarra para la Dependencia para la valoración de la compatibilidad de su grado de discapacidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad por la que han superado el concurso- oposición.

En el caso de que el informe declare la incompatibilidad del aspirante, perderá todos los derechos derivados de su participación en el concurso- oposición.

Decimocuarta.-Listas de aspirantes a la contratación temporal.

1. Una vez finalizado el concurso- oposición y de conformidad con lo dispuesto en la Orden Foral 60/2009, de 8 de mayo, del Consejero de Educación, por la se aprueban las normas de gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes al servicio del Departamento de Educación (Boletín Oficial de Navarra número 66, de 29 de mayo), se constituirán las siguientes listas de aspirantes a la contratación temporal:

-Lista de aprobados sin plaza, regulada en el artículo 4 de la citada Orden Foral.

-Lista general de aspirantes a la contratación temporal, regulada en el artículo 5 de la mencionada Orden Foral.

2. Al aprobarse las listas mencionadas en el apartado anterior, quedarán anuladas todas las relaciones de aspirantes a la contratación temporal existentes con anterioridad en aquellos Cuerpos docentes, especialidades e idiomas convocados mediante la presente Resolución.

3. Aquellos aspirantes que, durante el plazo de presentación de instancias al procedimiento selectivo, hubieran aportado alguna de las titulaciones de idiomas de inglés o francés que, conforme a la Orden Foral 60/2009, del Consejero de Educación, permiten impartir plazas con perfil de idioma extranjero o plazas de programas plurilingües a impartir en lengua extranjera, serán identificados en las listas de aprobados sin plaza y en las listas generales de aspirantes a la contratación temporal de la siguiente forma:

-PI, para plazas de programas plurilingües de inglés.

-I, para plazas con perfil de inglés.

-PF, para plazas de programas plurilingües de francés.

-F, para plazas con perfil de francés.

Asimismo, se identificará con el correspondiente perfil específico a aquellos aspirantes que lo hubieren acreditado en la forma establecida en la Disposición Adicional Primera de la Orden Foral 60/2009, del Consejero de Educación, con posterioridad a la entrada en vigor de dicha Orden Foral.

ANEXO I. Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores de Música y Artes Escénicas y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

I. Experiencia docente previa (hasta un máximo de 7 puntos).

1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del Cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos: 0,700 puntos.

Por cada mes/fracción de año en las plazas que se indican en este apartado: 0,0583 puntos.

1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos: 0,350 puntos.

Por cada mes/fracción de año en las plazas que se indican en este apartado: 0,0292 puntos.

Documentación justificativa: Certificado de Servicios expedido por las Administraciones Educativas. En todos los casos deberá figurar el Cuerpo para el que fue nombrado o el código oficial del mismo y las fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios. No serán tenidas en cuenta las hojas de toma de posesión y cese de servicios.

En el caso de que en estos certificados se advierta que los servicios han sido efectivamente prestados en centros que no sean públicos, dichos servicios se valorarán como prestados en otros centros, por los apartados 1.3 o 1.4, según corresponda.

Los servicios prestados para el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra serán aportados de oficio por el Servicio de Recursos Humanos, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada aspirante, sin necesidad de que se solicite expresamente en la instancia de participación. Por el contrario, los servicios prestados para otras Administraciones Educativas deberán ser acreditados por los aspirantes en todo caso, aún cuando los mismos hubieran sido objeto de reconocimiento a efectos de antigüedad por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

La certificación de los servicios prestados para la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura en Navarra antes del día 1 de octubre de 1990 deberá ser solicitada expresamente por los interesados.

1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el Cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: 0,150 puntos.

Por cada mes/fracción de año en las plazas que se indican en este apartado: 0,0125 puntos.

1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el Cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: 0,100 puntos.

Por cada mes/fracción de año en las plazas que se indican en este apartado: 0,0083 puntos.

Documentación justificativa: Certificado del centro u órgano competente para su emisión, con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, haciendo constar la especialidad, el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.

Para visar estos certificados el Servicio de Inspección Educativa exigirá a los interesados la presentación del informe de vida laboral actualizado y los contratos correspondientes.

La experiencia docente en Universidades se acreditará mediante certificado del centro en el que consten las fechas exactas de inicio y fin de la prestación de servicios y la prestación de los mismos en condición de Profesor.

Disposiciones complementarias al apartado I:

1.ª Se entenderá por:

-Centros públicos (apartados 1.1 o 1.2, según corresponda): Los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por Administraciones Educativas, es decir, por los departamentos o consejerías

competentes en materia de educación de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas. Asimismo, se entiende por centros públicos los centros de titularidad del Estado Español en el exterior.

–Otros centros (apartados 1.3 o 1.4, según corresponda): Los Centros de titularidad privada, los dependientes de Administraciones no educativas (Administración Local, Defensa ...) y las Universidades públicas y privadas.

2.ª No serán tenidos en cuenta los servicios acreditados únicamente mediante fotocopia de los contratos suscritos por los interesados, ni los certificados expedidos por centros privados o municipales en los que no conste el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, aunque se adjunten los certificados de cotización de la Seguridad Social.

3.ª No serán tenidos en cuenta los certificados de servicios en los que no consten las fechas exactas (día, mes y año) de comienzo y terminación de los mismos, aunque figure que la duración de los servicios ha sido de un curso académico.

4.ª Si no se acredita el Cuerpo o el nivel en que se han prestado los servicios se considerarán prestados en otro Cuerpo o nivel educativo.

5.ª Respecto a la valoración de la experiencia docente de los aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, los servicios prestados en la Educación Secundaria Obligatoria serán valorados en el apartado 1.1 o 1.3, según corresponda.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si los servicios se han prestado en centros públicos y el certificado expedido por la Administración Educativa indica que han sido prestados en el Cuerpo de Maestros, serán valorados en el apartado 1.2. Por su parte, si los servicios se han prestado en otros centros y el certificado indica que han sido prestados en calidad de diplomado en magisterio, serán valorados en el apartado 1.4.

6.ª Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países o por la Administración General del Estado Español en el Exterior, en los que deberá constar el nivel educativo y la materia impartida y el tiempo de prestación de servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos. Cuando no se acredite el nivel educativo ni la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta el aspirante, los servicios se entenderán prestados en especialidades de distinto Cuerpo o nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse junto a la traducción al castellano. Las traducciones deberán ser realizadas por traductores jurados.

7.ª A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

II. Formación académica y permanente (hasta un máximo de 4 puntos).

2.1. Expediente académico del título alegado:

Por este apartado se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado por el aspirante, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el Cuerpo al que opta el aspirante (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto para Cuerpos docentes de Grupo A, o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico para Cuerpos docentes de Grupo B), del modo que a continuación se indica:

ESCALA DE 0 A 10	ESCALA DE 0 A 4	PUNTUACIÓN
De 6 a 6,99	De 1,5 a 1,99	1,000
De 7 a 8,49	De 2 a 2,74	1,250
De 8,5 a 10	De 2,75 a 4	1,500

Documentación justificativa: El candidato deberá remitir certificación académica personal en la que conste la nota media obtenida en la titulación.

En su defecto, deberán constar las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos así como, en su caso, el número de créditos asignados a cada una de ellas en el plan de estudios correspondiente, exigidos para la obtención del título alegado.

En todo caso se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación académica aportada.

Si no figura, se obtendrá de la manera siguiente:

Cuando se trate de planes de estudios organizados por asignaturas, la nota media se hallará realizando la suma de todas las puntuaciones y dividiendo por el número de asignaturas. Cuando se trate de planes de estudios organizados por créditos, la media del expediente académico del aspirante será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el aspirante multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan y dividida por el número de créditos totales obtenidos, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

Para la obtención de la nota media en los casos en los que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado: 5,5 puntos.

Bien: 6,5 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Matrícula de Honor: 10 puntos.

A estos efectos la nota de prácticas se contará como una asignatura más.

Cuando en un expediente figuren asignaturas convalidadas o calificadas con apto, éstas no contarán en ningún sentido si el aspirante no aporta certificación con el valor numérico de la asignatura convalidada o calificada con apto.

Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios, no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

En ningún caso se valorará por este apartado el expediente académico del título declarado equivalente a efectos de docencia que permite al aspirante el ingreso en la función pública docente, ni los títulos establecidos en el apartado B del Anexo V.

Estos criterios también se aplicarán a los títulos extranjeros homologados, cuya certificación académica deberá presentarse junto con la traducción jurada.

2.2. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:

2.2.1. Por el Certificado- Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (obtenido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: 1,000 punto.

2.2.2. Por poseer el título de Doctor: 1,000 punto.

2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado: 0,500 puntos.

Documentación justificativa: Fotocopia del título o certificación que acredite, en su caso, haber abonado los derechos para la expedición del certificado- diploma o del título.

2.3. Otras titulaciones universitarias:

Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el

ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente:

2.3.1. Titulaciones de primer ciclo:

Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: 1,000 punto.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Grupo B, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.

2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo:

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: 1,000 punto.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.

Documentación justificativa: Fotocopia del título alegado para el ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título.

Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo, será necesario presentar fotocopia del título de Diplomado o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.

La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo, salvo que se aporte la certificación académica a que se refiere el párrafo anterior para su valoración por el apartado 2.3.1.

2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:

Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:

- Por cada título Profesional de Música o Danza: 0,500 puntos.
- Por cada Certificado expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas de nivel avanzado o superior: 0,500 puntos. Por el Título EGA o equivalente: 0,500 puntos.
- Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: 0,200 puntos.
- Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional: 0,200 puntos.
- Por cada Título de Técnico Deportivo Superior: 0,200 puntos.

Documentación justificativa: Fotocopia del título alegado como mérito o certificación que acredite haber abonado los

derechos para la expedición del título, así como la fotocopia de todos los títulos que han sido necesarios para la obtención del título que alega para el ingreso.

No será valorado ningún título de euskera cuando se aspire a plazas a impartir en vascuence. Cuando se aspire a plazas a impartir en castellano y se presenten varios títulos de euskera que sean equivalentes, únicamente será valorado uno de esos títulos.

Cuando se presenten varios títulos del mismo idioma que sean equivalentes, únicamente será valorado uno de estos títulos.

Disposición complementaria a los apartados 2.1 a 2.4: Cuando las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero se deberá aportar fotocopia de las mismas junto con la credencial que acredite su homologación.

2.5. Formación permanente:

Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:

a) No inferior a 3 créditos: 0,2000 puntos.

b) No inferior a 10 créditos: 0,5000 puntos.

Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.

A efectos de este apartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a 2 créditos que cumplan los requisitos que se especifican en este apartado.

Los cursos no inferiores a dos créditos se acumularán sumando todos sus créditos u horas y valorando el total como un curso según lo dispuesto en las letras a) y b).

En ningún caso serán valorados en este apartado 2.5 aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico (incluido doctorado), de un máster o de otra titulación de postgrado. Una vez finalizados los cursos y obtenidos los títulos correspondientes, dichos títulos serán valorados, si procede, por el apartado 2.5 (los títulos no oficiales obtenidos conforme al Real Decreto 778/1998 y al artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades) o, en su caso, por el apartado 2.2 (si se trata de un título oficial expedido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero).

Documentación justificativa: Certificado de los cursos expedido por el organismo o centro correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración del curso. Para las actividades incluidas en el plan de formación permanente o reconocidas por la Administración Educativa deberá constar expresamente en el certificado que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida por la Administración Educativa, o, en su defecto, se deberá adjuntar la correspondiente homologación o reconocimiento.

Cuando los certificados no se expresen en créditos, sino en horas, se entenderá que 10 horas son un crédito.

Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados.

Disposiciones complementarias al apartado 2.5:

1.ª Los cursos inferiores a 2 créditos no se acumularán ni valorarán.

2.ª Cada uno de los cursos será valorado según lo establecido en las letras a) y b).

3.ª No se valorará el Certificado de Aptitud Pedagógica o Título de Especialización Didáctica.

III. Otros méritos (hasta un máximo de 2 puntos).

Por este apartado se valorarán los siguientes méritos hasta un máximo de 2 puntos:

–Por cada publicación de carácter científico o didáctico sobre aspectos específicos de la especialidad o aspectos generales del currículo o la organización escolar: hasta 1 punto.

En el caso de coautorías o grupos de autores se dividirá la puntuación otorgada a la publicación entre el número total de autores.

Documentación justificativa: Ejemplar original de las publicaciones (únicamente se valorarán aquellas publicaciones en las que conste el I.S.B.N. o I.S.S.N.), de los programas, etc., las críticas y, si procede, documento acreditativo de haber obtenido los premios correspondientes.

En lo referente a materiales publicados en soportes electrónicos como videos, CD- ROM, etc. será necesario aportar, además del correspondiente ejemplar, la documentación impresa que puedan acompañar estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos, impresiones, etc.).

En el caso de las publicaciones que sólo se dan en formato electrónico, se presentará, además de una copia impresa de la publicación, un informe en el cual el organismo emisor certifique que la publicación aparece en la base de datos bibliográficos. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores y el año.

–Participación en proyectos educativos:

a) Por cada participación por curso académico: 0,2000.

b) Por cada coordinación por curso académico: 0,5000.

Documentación justificativa: Fotocopia del certificado emitido por el órgano competente.

–Por cada Certificate in Advanced English (CAE), Certificate of Proficiency in English (CPE) de la Universidad de Cambridge, Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF C1 o C2), Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes (DS), Diplôme de Hautes Etudes Françaises (DHEF), Zertifikat C1 o ZMP (Zentral Mittelstufeprüfung), ZOP (Zentral Oberstufeprüfung), KDS (Kleines Deutsches Sprachdiplom), GDS (Grosses Deutsches Sprachdiplom), Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana Livello 4 (CELI 4) o Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana Livello 5 (CELI 5): 0,500 puntos.

Documentación justificativa: Fotocopia del certificado emitido por el órgano competente. En todo caso, se deberá adjuntar la traducción jurada del certificado.

Cuando se presenten varios títulos del mismo idioma que sean equivalentes, únicamente será valorado uno de estos títulos. En el supuesto de que uno de los títulos del mismo idioma y nivel haya sido expedido por la Escuela Oficial de Idiomas únicamente se otorgará puntuación por el apartado II.2.4.

–Exclusivamente para las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas, de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.–Méritos relacionados con la especialidad a la que opta:

Por cada composición estrenada como autor, publicación o grabación con depósito legal, por cada premio en certámenes, exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional: hasta 0,500 puntos.

Por cada concierto como Director, Solista, Solista en la orquesta o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos,

cuartetos, ...) realizados en los últimos cinco años: hasta 0,500 puntos.

Por cada premio en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional, por cada exposición individual, por cada diseño gráfico, de objetos o espacios editado o construido, por cada obra gráfica o fotográfica publicada con depósito legal o en publicaciones de ámbito autonómico, nacional o internacional: hasta 0,500 puntos.

Documentación justificativa: Los programas, críticas, los ejemplares correspondientes y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.

Disposiciones comunes al baremo de méritos:

1.ª Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de participación en la convocatoria, y que hayan sido aportados por el aspirante dentro de dicho plazo.

2.ª Deberán traducirse al castellano los documentos redactados en lengua extranjera o en la lengua oficial propia de otra Comunidad Autónoma, con excepción del euskera. Dichas traducciones deberán ser realizadas por traductores jurados y ser aportadas junto con el documento.

3.ª No será necesario que la documentación que presenten los aspirantes para justificar los méritos sean documentos originales ni fotocopias compulsadas, pudiéndose, en el plazo de presentación de instancias, aportar fotocopias simples de dichos documentos, salvo en el caso de las publicaciones. No obstante, en cualquier momento la Administración podrá requerir a los aspirantes los originales o fotocopias compulsadas de la documentación aportada junto con la instancia de participación.

ANEXO IX. Ejercicio de carácter práctico

En las especialidades que a continuación se indican la parte B de la prueba incluirá un ejercicio de carácter práctico que permita comprobar que los aspirantes poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas, materias o módulos propios de la especialidad a la que opten.

Estas especialidades serán:

–Del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria: Asesoría y Procesos de Imagen Personal, Educación Física, Formación y Orientación Laboral, Informática, Intervención Sociocomunitaria, Música, Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica, Sistemas Electrónicos y Tecnología.

–Del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas: Euskera e Inglés.

Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Cada Tribunal determinará la forma en que se concreta el contenido práctico del ejercicio y la duración del mismo, atendiendo a las características propias de cada especialidad:

–**Educación Física:** el ejercicio práctico habrá de permitir comprobar la capacidad de cada uno de los aspirantes para diseñar ejercicios en relación con todos o algunos de los siguientes aspectos: resistencia, flexibilidad, velocidad, fuerza y relajación.

–**Música:**

1. Análisis musical y didáctico de un fragmento presentado en forma de partitura y/o de audición. El tribunal presentará un fragmento musical breve en una de las formas citadas. Los opositores dispondrán de dos horas para realizar este ejercicio escrito.

2. Lectura a primera vista a capella de una pieza breve o fragmento (rítmico- melódico) sobre una partitura facilitada por el tribunal. Esta prueba tendrá una duración aproximada de 10 minutos por aspirante.

3. Interpretación, con la voz o instrumento, de una pieza o fragmento libremente elegido por el opositor, durante un tiempo máximo de cinco minutos. El aspirante, si lo estima oportuno, podrá acompañarse o hacerse acompañar, incluso por medios electroacústicos. En la sala habrá un piano a libre disposición de los opositores. El aspirante aportará otros medios o instrumentos si lo estima conveniente. Con la antelación previa que se determine deberá entregarse al tribunal copia de las partituras correspondientes a este apartado.

La puntuación de esta parte se obtendrá mediante la siguiente ponderación: primer ejercicio: 40%, segundo ejercicio: 30% y tercer ejercicio: 30%.

–En el resto de especialidades de los citados Cuerpos: los aspirantes deberán resolver un supuesto práctico propuesto por el Tribunal, referido a los temarios correspondientes a cada una de las especialidades.

En las especialidades de los referidos Cuerpos, los aspirantes realizarán ejercicios prácticos que permitan comprobar su capacidad en los conocimientos prácticos de la especialidad elegida, y que estarán referidos al temario correspondiente.

Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

El ejercicio práctico constará de tres partes:

1.– Traducción inversa.

2.– Traducción directa.

3.– Análisis de un texto contemporáneo que contenga entre 225 y 250 palabras en los diferentes niveles (pragmático, semántico, morfosintáctico y fonológico), en función de la importancia de los mismos para el significado global del texto.

La valoración será del 40% para la traducción inversa, del 10% para la traducción directa y del 50% para el análisis del texto contemporáneo y la duración máxima será de cuatro horas.

ANEXO X. Contenido de la programación didáctica y de la unidad didáctica

A) Programación didáctica

–Aspectos generales para todas las especialidades (excepto la de Orientación Educativa):

La Programación didáctica hará referencia al currículo de un área, materia o módulo relacionado con la especialidad por la que se participa, en la que deberán especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como la atención al alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo educativo.

Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de dicha especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo.

En el caso de los aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, podrá estar referida a la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al Bachillerato o a los Ciclos Formativos de Formación Profesional.

En el caso de los aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, la programación deberá estar referida a uno de los cursos de las enseñanzas profesionales de música.

La programación didáctica tendrá una extensión máxima de 50 folios en formato DIN- A4, escritos a una sola cara. Deberá contener un mínimo de 10 unidades didácticas, que deberán ir numeradas. En el caso de aspirantes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas deberá contener un mínimo de 6 unidades didácticas, que deberán ir numeradas.

Para su elaboración, el aspirante deberá basarse en los currículos recogidos en el Anexo XI de la convocatoria.

–Aspectos específicos para la especialidad de Orientación Educativa:

El candidato deberá presentar un plan anual de trabajo que incluya, concrete y desarrolle un mínimo 10 programas de intervención psicopedagógica, numerados, y que son los que se vayan a implementar durante un curso escolar en una de las etapas de la Educación Infantil y Primaria, de la Educación Secundaria Obligatoria, de Bachillerato o de Formación Profesional, a elección del candidato.

Se entiende por plan anual de trabajo del profesional especialista de Orientación Educativa el que debe desarrollar en el desempeño de las funciones establecidas en el artículo 6 del Decreto Foral 153/1999, de 10 de mayo, por el que se regula la Orientación Educativa en los centros públicos de la Comunidad Foral de Navarra (Boletín Oficial de Navarra número 68, de 31 de mayo de 1999).

En dicho plan anual de trabajo deberán especificarse los objetivos, contenidos, actividades, procedimientos, recursos, seguimiento y evaluación del plan anual de trabajo.

El plan anual de trabajo tendrá una extensión máxima de 50 folios en formato DIN- A4, escritos a una sola cara.

B) Unidad didáctica

–Aspectos para las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria (excepto las de Orientación Educativa y las de la formación profesional específica), de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Música y Artes Escénicas:

En la elaboración de la unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje, contenidos/contenidos mínimos, actividades de enseñanza/aprendizaje y actividades de recuperación, temporalización, procedimientos de evaluación, instrumentos de evaluación y criterios de calificación y desarrollo de competencias básicas (sólo para la etapa de la ESO).

–Aspectos para la especialidad de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

La unidad didáctica se referirá a uno de los programas de intervención psicopedagógica incluidos en el plan anual de trabajo presentado por el aspirante en el ejercicio B.1), relativo a la programación didáctica.

En su elaboración deberán concretarse los objetivos del programa, contenidos, actividades, procedimientos, recursos y temporalización, procedimientos, instrumentos y criterios de seguimiento y evaluación.

–Aspectos para las especialidades de la formación profesional específica del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y para todas las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:

En la elaboración de la unidad didáctica deberán concretarse las capacidades terminales/resultados de aprendizaje, contenidos/contenidos básicos, actividades de enseñanza/aprendizaje y actividades de recuperación, temporalización, procedimientos de evaluación, instrumentos de evaluación y criterios de calificación, e instrumentos y sistemas de evaluación para el alumnado que ha perdido el derecho a evaluación continua.

En las especialidades propias de la formación profesional específica tanto del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como del de Profesores Técnicos de Formación Profesional, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con las capacidades terminales/resultados de aprendizaje asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

CÓMO MATRICULARSE EN LAS OPOSICIONES

DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

- * INSTANCIA CUMPLIMENTADA.(Se podrá conseguir en www.educacion.navarra.es)
- * JUSTIFICANTE DE HABER ABONADO LA CANTIDAD DE 40 EUROS. EN CONCEPTO DE DERECHOS DE EXAMEN POR CADA ESPECIALIDAD O DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA BANCARIA.
- * FOTOCOPIA DEL D.N.I. EN PAPEL DIN-A4.
- * FOTOCOPIA DEL TÍTULO CORRESPONDIENTE.
- * FOTOCOPIA COMPULSADA DEL C.A.P. O T.E.D.
- * EN EL CASO DE PARTICIPAR A PLAZAS A IMPARTIR EN VASCUENCE: FOTOCOPIA COMPULSADA DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN FILOLOGÍA VASCA, DEL TÍTULO DE MAESTRO, DEL TÍTULO EGA (EUSKARA GAITASUN AGIRIA), EUSKALTZAINDIA, CERTIFICADO DE APTITUD DE EUSKERA EXPEDIDO POR ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS O TÍTULO DECLARADO EQUIVALENTE.
- * DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE MÉRITOS.
- * DECLARACIÓN JURADA (en www.educacion.navarra.es).

PAGO DE LAS TASAS¹:

EL ABONO DE LOS DERECHOS DE EXAMEN SE EFECTUARÁ MEDIANTE CARTA DE PAGO O, EN SU CASO, MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA Nº 0182 5000 82 0711500306 DEL BBVA DEBIENDO CONSTAR EN EL DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA LOS SIGUIENTES DATOS:

- NOMBRE Y APELLIDOS DEL ASPIRANTE.
- N.º DE CUENTA DONDE DEBE EFECTUARSE EL ABONO.
- CONCEPTO: OPOSICIONES DE PERSONAL DOCENTE. AÑO 2010.
- CUERPO:
- ESPECIALIDAD:
- IDIOMA:

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS:

- * EN CORREOS: EN SOBRE ABIERTO, PARA QUE LA INSTANCIA SEA FECHADA Y SELLADA POR EL FUNCIONARIO DE CORREOS ANTES DE SER CERTIFICADA. (ADJUNTAR TODA LA DOCUMENTACION Y QUEDARSE CON UNA COPIA SELLADA POR CORREOS).
- * EN EL NEGOCIADO DE REGISTRO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.
- * EN EL REGISTRO GENERAL DEL GOBIERNO DE NAVARRA.
- * EN LAS CONSEJERÍAS O DELEGACIONES PROVINCIALES DE EDUCACIÓN.
- * EN EL GOBIERNO CIVIL (C/ GARCIA DE PAREDES, 65)

LAS SOLICITUDES DEBERÁN DIRIGIRSE AL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS. (DPTO. DE EDUCACIÓN Y CULTURA. C/CUESTA SANTO DOMINGO, S/N. 31001 PAMPLONA)

PLAZO DE PRESENTACIÓN: DEL 7 AL 26 DE ENERO DE 2.010.

COMIENZO DE LAS PRUEBAS: A PARTIR DEL 15 DE JUNIO.

¹ Esta exentos de las tasas: Las personas con discapacidad igual o superior al 33% y las personas que figuren como demandantes de empleo con al menos un mes de antigüedad.